

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde), acompañada de S. M. el Rey su augusto Esposo y excelsos Hijos, se embarcaron en Lequeitio á la una de la tarde de ayer en el vapor «Colon», siendo despedidos por las Autoridades, corporaciones y toda la poblacion con entusiasmas y repetidos vivas.

A las seis desembarcaron en San Sebastian sin la menor novedad, siendo recibidos con los honores correspondientes y vitoreados con extraordinario entusiasmo por la poblacion entera. Desde el muelle se dirigieron acto seguido con S. A. R. el Infante D. Sebastian y Rêgia comitiva al templo de Santa Maria.

SS. MM. y Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Soria.

En virtud de orden superior, queda sin efecto mi circular inserta en el Boletín extraordinario correspondiente al 19 del corriente, por la cual se disponía la reconcentraci6n en Burgos de la fuerza veterana del arma de Infantería que se hallaba con licencia semestral en la provincia, cuya marcha queda sin efecto; y prevengo á los Alcaldes que si algun individuo de los convoca-

dos á Burgos parára ó pernociára en su distrito municipal, le haga saber esta disposicion para que puedan luego regresar á sus casas. Soria 21 de Setiembre de 1868.—El Brigadier Gobernador Militar, EDUARDO MARÍA SUAREZ.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular núm. 258. POLÍTICA.

El Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara, me participa que en la noche del 6 del actual fué hallado en la cuneta de la carretera de Sigüenza por la Guardia civil, un baul-maleta de cuero en buen estado, con dos cerraduras, cuyo dueño se ignora.

En su virtud, he dispuesto hacerlo público por medio de este anuncio para que llegue á noticia de quien interese. Soria 17 de Setiembre de 1868.—P. O.—El Secretario, Francisco Perez Itigo.

Circular número 259.

Segun me participa el Sr. Gobernador de la provincia de Burgos, en la mañana del dia de ayer se ha fugado de aquella Capital despues de haber causado una herida de gravedad á Pedro Castrillo, Trifon Martinez Iturralde, soltero, de 36 años de edad, natural de Estella, licenciado de la segunda Reserva de la sexta companía, tercer Batallon del Regimiento Infantería de Ceuta, y que viste bombachos azules con rayas, chaqueta de pana, blusa rayada y boina azul.

En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi

autoridad, procuren la captura del Trifon, el cual, caso de conseguirla, pondrán á mi disposicion con las seguridades convenientes. Soria 19 de Setiembre de 1868.—Daniel de Moraza.

Circular número 260.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me comunica con fecha 24 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Segun ha manifestado á este Ministerio la Direccion general de Rentas Estancadas, ha comenzado la Fabrica Nacional del Sello, á remitir á las Administraciones de Hacienda pública, los impresos de cédulas de vecindad para el corriente año de todas las clases que se determinan en la Real orden de 26 de Noviembre de 1857. Causas inevitables han retrasado este importante servicio, privando al Tesoro público del producto de esos documentos destinados á cubrir obligaciones del ramo de Vigilancia; pero aun puede repararse este mal, si V. S. y sus subordinados desplagan la mayor actividad, haciendo que se cumpla pronto y rigurosamente las prescripciones de la ley de Orden público; á este fin S. M. la Reina (q. D. g.), se ha servido resolver se hagan á V. S. las prevenciones siguientes.—1.ª Inmediatamente dispondrá V. S., que con vista de los datos que deben obrar en la Secretaria de ese Gobierno, se forme una nota distributiva del número de cédulas, en sus clases, que ha de recibir cada poblacion, la cual, pasará V. S. á la Administracion como consignacion, que podrá alterarse segun sea conveniente.—2.ª Llena esta formalidad, dará V. S. las órdenes convenientes para que el Depositario de Fondos provinciales en la capital, y la persona que bajo su responsabilidad elijan los Ayuntamientos en la provincia, se reciban como depósito,

el número de cédulas que les correspondan, con las formalidades que sean necesarias, de las cuales rendirán cuenta mensual á la citada dependencia, ingresando tambien mensualmente el importe de las expedidas, con deduccion de lo que por premio está señalado, y en cuanto á la capital, los Inspectores de vigilancia rendirán esa cuenta al Depositario, para que en vista de ellas, redacte las suyas. En los puntos fuera de la capital que existan Inspectores, puede V. S. relevar á las Municipalidades de ese encargo, pero cuidando siempre queden á cubierto los intereses del Estado de toda eventualidad.—3.ª Una vez surtidas las oficinas que hayan de expedir las cédulas, señalará V. S. un cortísimo plazo, para que todas las personas que con arreglo al art. 18 de la ley de Orden público, deban proveerse de cédula de vecindad, lo verifiquen bajo las penas que correspondan, conformes con el art. 61, y en la forma que establece el capítulo 4.º del título 5.º.—4.ª Terminado quo sea su plazo, adoptará V. S. las medidas convenientes para que se repartan las cédulas á domicilio, hasta conseguir que se cumpla en absoluto el citado art. 18.—5.ª Tan luego como se realice la prevencion 3.ª, encargará V. S. á todas las Autoridades y funcionarios dependientes de su autoridad, y á los Jefes de las Guardias civil y rural, ejerzan la mayor vigilancia para que se cumplan estrictamente los artículos 18 al 25 inclusive de la repetida ley, exigiendo la mas estrecha responsabilidad á quien demuestre tibieza ó abandono en este servicio.—6.ª Al cumplimentar V. S. cuanto en esta circular se dispone, tendrá muy presente el contenido de los artículos 10 al 16 de dicha ley, para que á la sombra de un mal entendido celo, no se provean y faciliten cédulas de vecindad y licencias para uso de armas á personas cuyos antecedentes merezcan la mas completa con-

fianza de V. S. ó de sus delegados.—
 7.º Como por consecuencia de la falta de los nuevos impresos, ha sido necesario habilitar los antiguos para hacer las renovaciones solicitadas, y no se haya guardado un sistema uniforme en todas las provincias, es preciso conocer antecedentes fijos para determinar la manera de hacer el canje de esas cédulas por las corrientes, sin exigir el pago de ellas á aquellas que lo hayan satisfecho, para ello al dictar V. S. sus órdenes, prevendrá que se proceda al referido canje, recogiendo las cédulas habilitadas sin cobrar el precio de las nuevas si en ella consta el pago.—8.º Estas cédulas se fracturarán y se entregarán, en su caso inutilizadas, en la Administracion de Hacienda pública, como data del cargo que resulte al cuenta-dante por las cédulas recibidas, cuya oficina las formalizará con sujecion á las instrucciones que al efecto reciba del centro directivo que corresponda; pero para que así suceda, ha de expresarse en la factura la cantidad cobrada, la persona que la percibió, si ingresó en el Tesoro público, en qué fecha, circunstancias, todas de que certificará el Secretario de ese Gobierno y visará V. S. Si lo que resulte cobrado por habilitaciones, obra en poder de los funcionarios que los percibieron, nada habrá que hacer mas que recoger la cédula vieja, aplicando lo cobrado al valor de la que se entrega.—
 9.º Que no habiendo permitido la premura con que se han confeccionado las nuevas cédulas de vecindad, encuadernarlas para que queden siempre los talones matrices con que puedan ser comprobadas las expedidas, dispondrá V. S. que por los funcionarios respectivos, se estampe numeracion correlativa, en el talon y cédula, por cada una de sus clases, y en aquel, el contenido necesario de referencia, cosidiéndolo, de una manera segura y remitiéndolo, terminado que sea el año actual á ese Gobierno para que se archive, absteniéndose de separar la cédula del talon hasta el acto de expedirse.—
 10.º Que cada 15 días, de V. S. conocimiento á la Direccion de Política, del estado de este servicio, consultando cuantas dudas se le ocurran para el cumplimiento de esta orden, de la que acusará recibo inmediatamente. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento, y que todos los funcionarios y personas á quienes corresponde su cumplimiento, llenen el servicio con la puntualidad, exactitud y forma que se preceptúa, sin dar lugar á entorpecimientos, prevenciones ni recuerdos de ningun género, debiendo pasar los Alcaldes ó sus delegados en todo el presente mes, sin excusa ni pretexto alguno, á recoger el número de cédulas de las clases que respectivamente pertenecan á cada pueblo, segun las notas que al efecto tienen remitidas, para proceder á su distribucion, conforme y en los términos expresados en la preinserta soberana disposicion. Soria 14 de Setiembre de 1868.— DANIEL DE MORAZA.

Circular número 261.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 14 de Junio último, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de la visita girada en el año de 1866 á los comerciantes y mercaderes de Sevilla, por la cual les fueron impuestas mil quinientas multas próximamente á causa de no llevar los libros sellados con arreglo al art. 56 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, cuyo expediente se ha hecho general en virtud de las numerosas reclamaciones de igual indole presentadas por las clases mercantiles de varias provincias sobre la verdadera inteligencia del referido art. 56 y el 57 del ya citado Real decreto, relativos al uso de los sellos en los libros diarios de operaciones de los comerciantes: Considerando que en la significacion legal de la palabra «comerciantes» á que se refiere el párrafo 1.º del art. 56 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, no puede comprenderse á las personas que teniendo capacidad para ejercer el comercio se han inscripto en la matrícula del mismo y tienen por ocupacion habitual y ordinaria el tráfico mercantil, en el que fundan su estado político: Considerando que el artículo 1.º del Código de Comercio, ley especial en asuntos mercantiles, no ha podido ser derogada por otra ley de la misma indole referente á diverso ramo de la Administracion, lo cual tendria que suponerse en el caso de estimar que el Real decreto sobre Papel sellado de 12 de Setiembre de 1861, hoy ley en la materia, habia modificado dicho Código de Comercio, prescindiendo aquel del requisito esencial que este establece respecto de la inscripcion en la matrícula de comerciantes, para que no obstante la falta de ella debieran estos ser considerados como tales por solo el hecho de dedicarse ordinariamente al tráfico mercantil: Considerando que si bien el art. 56 establece el libro diario de los comerciantes, entendiéndose por tales los que se dedican al comercio aunque no estén inscriptos en su matrícula; y si por ello se ve que su letra y espíritu se dirigen á que el referido impuesto no grave sólo á los comerciantes en la acepcion legal de esta palabra, sino á todos los que siendo en el sentido usual y práctico de la misma no figuren entre aquellos por la falta de inscripcion en la matrícula de comercio no puede inferirse de aquí que en su sentido genuino haya querido comprenderse á los mercaderes, traficantes é industriales de corto capital, ni á los buhoneros ó sean aquellos que verifican sus ventas en ambulancia, cuando estos por la razon de la escasez de su tráfico y á veces por la imposibilidad material de no saber leer ni escribir no acostumbra ó no pueden llevar el diario de sus operaciones, sin que á ellos les obligue ni les compela el precitado artículo 56: Considerando que aun en el supuesto de que estos pequeños mercaderes ó traficantes hubiesen llevado el indicado

libro, no habrian podido hacerse de la certificacion prescrita en el art. 57 del expresado Real decreto, por no hallarse determinado cuál habia de ser la autoridad que rubricase las fojas y espudiese la certificacion correspondiente, toda vez que el tribunal de Comercio no se hallaba facultado para verificarlo por no estar los interesados sujetos á su jurisdiccion: Considerando que el texto y espíritu de los artículos 56 y 57 solo pueden referirse á aquellos otros comerciantes en mayor escala, que aun que no inscriptos en la matrícula de comercio merezcan la calificacion de tales, que llevan sus libros diarios de operaciones y que se distinguen perfectamente de los mercaderes ó traficantes de corto capital en las tarifas para la exaccion del impuesto del Subsidio industrial y de comercio, y por consiguiente á ellos comprende uno y otro artículo: Considerando que si en la inteligencia de las citadas disposiciones pudiera comprenderse á los mercaderes ó industriales de corto capital, en vez de merecer estos del Estado la protección que necesitan, vendrian á reportar un gravamen superior á sus utilidades ó á quedar imposibilitados de ejercer su comercio ó industria, en cuyo sostenimiento se halla interesada la sociedad y aun la Hacienda pública, por los derechos de matrícula que esta les exige: Y considerando, por último, que exentos los mercaderes, industriales ó traficantes de corto capital del uso del libro diario y debiendo estimarse designados en la clase 7.º de la tarifa número 1.º para la contribucion de Subsidio y en la tarifa especial de patente, donde se comprende á los vendedores ambulantes, cuyas tarifas rigen en la actualidad, no hay para qué exigirles la certificacion prevenida por el art. 57, y si deben presentarla los comerciantes que gozan de la consideracion de tales por la extension de su tráfico y la forma en que lo llevan, aunque no estén inscriptos en la matrícula de comercio correspondiente; S. M., conformándose con el dictamen emitido por las secciones de Hacienda y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer: 1.º Que las prescripciones de los artículos 56 y 57 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 no se refieren á los comerciantes é industriales de corto capital que figuran en la clase 7.º de la tarifa núm. 1.º y de la especial de patente á los vendedores ambulantes, las cuales rigen en la actualidad para la contribucion de Subsidio, si no á los demás comerciantes que merezcan esta calificacion por su capacidad legal para ejercer el comercio y tener por ocupacion habitual y ordinaria el tráfico mercantil, fundando en él su estado político, aunque no se hallen inscriptos en la matrícula de comercio, los cuales están obligados á obtener del Gobernador de la provincia ó del Alcalde del pueblo en que residan el certificado prevenido en el art. 57 del mencionado Real decreto: 2.º Que los comerciantes, que en virtud del Real decreto expresado y de lo dispuesto en la presente Real orden, tienen obligacion de llevar el libro diario de sus operaciones, deben renovar anualmente el mismo y presentarlo á los tribunales de comercio ó autoridades que los sustituyan para

ser rubricados y que pueda espedirse la certificacion de que queda hecho mérito, en la cual se exprese que aquellos contienen los sellos correspondientes al año único para que han de servir: 3.º Que á la presentacion de los libros deben los comerciantes hacer la declaracion conforme con la que ya tuviesen hecha al inscribirse en la matrícula de comercio, de ejercer al por mayor ó al por menor esta profesion, conteniendo los libros de los primeros cien fojas por lo menos y cincuenta los de los segundos, tambien como minimum: 4.º Que aquellos comerciantes no inscriptos en la matrícula de Comercio, pero á quienes tambien obligan los preceptos de los artículos 56 y 57 del Real decreto mencionado, segun lo dispuesto en el caso 1.º de esta soberana disposicion harán igual declaracion en el acto de la presentacion de los libros, manifestando si van á ejercer al por mayor ó al por menor, á fin de arreglar á su categoria el número de fojas que hayan de contener aquellos: 5.º Que los comerciantes no están exentos de la pena en que incurren si al ser inspeccionados carecen de la certificacion que acredite tener sus libros sellados, aun cuando no se haya efectuado el requerimiento de que trata el art. 91 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, y quedarán incurso en la multa de veinte escudos que les impone el art. 86 del Real decreto vigente sobre Papel sellado; pero entendiéndose que esta será por la falta cometida en el año corriente, sin que de ningun modo se aplique tambien á las que hayan podido cometerse en años anteriores: 6.º Y finalmente, que se entiendan explicados y aclarados en este sentido los referidos artículos 56 y 57 del expresado Real decreto de 12 de Setiembre de 1861. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás fines, sirviéndose comunicarla á la Administracion de Hacienda y publicarla en los periódicos oficiales de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1868.—P. O.—Gerardo Lameyer.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes. Soria 14 de Setiembre de 1868.— DANIEL DE MORAZA.

Circular núm. 262.

INDETERMINADO.

El Alcalde de Moron me participa haberse aparecido en aquella villa una mula castaña de las señas que á continuacion se expresan, cuyo dueño se ignora.

En su virtud, he dispu esto hacerlo público por medio de este anuncio para que llegué á noticia de quien interese; advirtiéndole que si pasa dos 15 días no se presenta el dueño á recoger dicha caballería, se procederá á su venta por el Alcalde de la citada villa, previos los anuncios y formalidades correspondientes. Soria 17 de Setiembre de 1868.—P. O.—El Secretario, Francisco Perez Juigo.

Señas de la mula.

Cerrada, de unos 12 á 14 años, alzada

seis cuartas y dos dedos, pelo castaño oscuro, frente bastante chata; tiene una herida reciente en las costillas falsas del lado derecho.

SECCION CUARTA.

Administracion Patrimonial del Real Valle de la Alcúdia.

Se sacan nuevamente á la subasta los pastos y fruto de bellota de 68 millares que pertenecen á S. M. la Reina en el Real Valle de la Alcúdia, por término de un año, á contar desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1869.

La doble subasta tendrá lugar en la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio, y en la Casa de la Veredilla de dicho Real Valle en los dias 24, 25 y 26 del corriente mes, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos; siendo de advertir que antes de firmarse el acta de cada remate, deberán los interesados satisfacer el 20 por 100 de sus respectivos arrendamientos.

Almodovar 14 de Setiembre de 1868.
—P. A.—Saturnino de Orozco.

GUARDIA RURAL.

PROVINCIA DE SORIA.

Primera semana.

Diario de servicios prestados por la fuerza de esta provincia, en la primera semana del mes de la fecha.

SERVICIOS.

Primera brigada.

Dia 1.º La pareja de Vinuesa cooperaron á la estincion de un incendio ocurrido en el monte pinar de Covaleda. La misma pareja puso á disposicion del Alcalde de Salduero al vecino del mismo Eleuterio de Vera, por estraer un haz de mies de propiedad agena. La pareja de Herreros puso á disposicion del Alcalde del mismo 10 machones hallados en las inmediaciones del mismo, sin dueño, de corta fraudulenta; las demás servicio ordinario.

Dia 2.º La pareja de Herreros denunció al Alcalde de Abejar una caballeria de Félix Muñoz, por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Dia 3.º La pareja de Herreros denunció al Alcalde del mismo 2 viguetas de Pablo Martin, de corta fraudulenta. La misma pareja denunció al referido Alcalde 4 sesmados de Telesforo Sanz, por ser de corta fraudulenta; las demás servicio ordinario.

Dia 4.º La misma pareja denunció al Alcalde del mismo 3 pinos de cuerda de corta fraudulenta; las demás servicio ordinario.

Dia 5.º La pareja de Vinuesa denunció al Alcalde del mismo 36 reses lanares de Balvino la Rubia y Pío Carretero, por pastar en terreno vedado; las demás servicio ordinario.

Dia 6.º Servicio ordinario.

Dia 7.º La pareja de Vinuesa denunció al Alcalde de Salduero á Mariano Mu-

noz con un tajon de corta fraudulenta; las demás servicio ordinario.

Dia 8.º La misma pareja denunció al Alcalde de Covaleda 9 reses vacunas por causar daño en terreno vedado. La misma pareja denunció al mismo Alcalde 20 caballerias por causar daño en terreno vedado; las demás servicio ordinario.

Segunda brigada.

Dia 1.º La pareja de Valdeavellano puso á disposicion del Alcalde del mismo al paisano Simon Calvo, de la misma vecindad, por escándalo y mal trato á su familia; las demás servicio ordinario.

Dias del 2 al 7.º Servicio ordinario.

Dia 8.º La pareja de Fuentecantos denunció al Alcalde del mismo 3 caballerias causando daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Tercera brigada.

Dia 1.º La pareja de Soria denunció al Alcalde de Fuentetova una res de cerda por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Dias del 2 al 6.º Servicio ordinario.

Dia 7.º La pareja de Quintana Redonda denunció al Alcalde de Tardelcuende un hato de ganado lanar de varios vecinos por causar daño en terreno vedado; las demás servicio ordinario.

Dia 8.º Servicio ordinario.

Cuarta brigada.

Dia 1.º La pareja de Castilruiz denunció al Alcalde del mismo 3 reses lanares de Mateo Gomez, vecino de Trévago, por causar daño en los sembrados. La pareja de Tejado denunció al Alcalde del mismo 6 caballerias de varios vecinos por causar daño en los sembrados. La misma pareja denunció al Alcalde una res de cerda por causar daño en los sembrados. La pareja de Noviercas denunció al Alcalde del mismo á Domingo Ledesma, por estraer leñas sin autorizacion; las demás servicio ordinario.

Dia 2.º La pareja de Vozmediano puso á disposicion del Alcalde del mismo al vecino Juan Moya, por hallarlo pescando y faltar á la autoridad. La pareja de San Felices denunció al Alcalde del mismo 2 caballerias y 60 reses lanares de varios vecinos por pastar en terreno vedado; las demás servicio ordinario.

Dia 3.º La pareja de Castilruiz denunció al Alcalde del mismo 2 caballerias de Esteban Madurga y Angel Martin, por causar daño en heredad agena; las demás servicio ordinario.

Dia 4.º Servicio ordinario.

Dia 5.º La pareja de Castilruiz denunció al Alcalde del mismo una res de cerda de Matea Ruiz, por causar, daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Dia 6.º La pareja de Noviercas denunció al Alcalde una caballeria de Marcos Sanz, vecino de Cardejón, por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Dias 7 y 8.º Servicio ordinario.

Quinta brigada.

Dia 1.º La pareja de Torreblacos denunció al Alcalde de Calatañazor, en 28 del finado mes de Junio, 6 reses de cabra, 10 lanares y una caballeria de varios vecinos del mismo por causar daño en los sembrados. La pareja de Cabre-

riza denunció al Alcalde de Paones, en 29 del citado Junio, 460 reses lanares de Felipe Arribas, por pastar en terreno vedado. La pareja de Coscurita denunció al Alcalde de la Miñosa, en el mismo dia 29, 4 caballerias de Juan Taralcon, por causar daño en los sembrados. La pareja de Fuentepinilla denunció al Alcalde de Osona en 30 de Junio próximo pasado, 55 reses lanares y 2 caballerias de varios vecinos por causar daño en terreno vedado. La pareja de Barca puso á disposicion de la autoridad del mismo varios vecinos por extraer yerbas de propiedad agena en el mismo dia 30. La pareja de Torreblacos denunció al Alcalde de la Cuenca 2 caballerias de Manuel Vinuesa, por causar daño en los sembrados. La misma pareja denunció al Alcalde de Aldehuela de Calatañazor 20 reses lanares de Canuto Gonzalez, por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Dia 2.º Servicio ordinario.

Dia 3.º La pareja de Fuentepinilla denunció al Alcalde del mismo 6 reses lanares de Gregorio Pacheco, por causar daño en los sembrados. La pareja de Torreblacos denunció al Alcalde de Abioncillo 3 reses vacunas de varios vecinos de Blacos por causar daño en los sembrados. La pareja de Coscurita denunció al Alcalde de la villa de Almazán 3 caballerias de Juan Rangil, por causar daño en los sembrados. La misma pareja denunció al Alcalde de Bordegé 4 caballerias de Romualdo Muñoz, vecino del mismo, por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Dia 4.º La pareja de Ontalvilla denunció al Alcalde del mismo 10 reses lanares de la pertenencia de Andrés Machin, vecino del mismo, por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Dia 5.º Servicio ordinario.

Dia 6.º La pareja de Barca denunció al Alcalde de Bordecoréx á varios vecinos por cortar leña en dominio particular. La misma pareja denunció al mismo Alcalde una caballeria de Florentino Perez, por estar causando daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Dia 7.º La pareja de Cabreriza denunció al Alcalde de Paones 1300 reses lanares de varios vecinos, por pastar en propiedad de D. Bartolomé Martinez, vecino de Almazán. La pareja de Barca denunció al Alcalde de Velamazán á Guillerma Chacoha, por cortar leña sin autorizacion; las demás servicio ordinario.

Dia 8.º Servicio ordinario.

Sesta brigada.

Dia 1.º La pareja de Vizmanos puso ante la autoridad de Verguizas á Pedro del Rio, por haberse introducido en propiedad de Manuel Gimenez. La pareja de Suellacabras denunció al Alcalde de Povár 250 reses lanares por pastar en terreno vedado. La misma pareja puso ante el Alcalde de Suellacabras una escopeta ocupada á Eleuterio Izquierdo, vecino de Cigudosa, por carecer de licencia. La misma pareja denunció al mismo Alcalde una res de cerda de Manuel Zamora, por causar daño en los sembrados. La pareja de Ventosa de San Pedro denunció al Alcalde de Valdemorro 3 reses lanares por causar daño en los

sembrados; las demás servicio ordinario.

Dia 2.º La pareja de Vizmanos denunció al Alcalde de Verguizas 30 reses lanares de Narciso Malo, por causar daño en los sembrados. La pareja de Sarnago denunció al Alcalde del mismo 12 reses lanares por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Dia 3.º Servicio ordinario.

Dia 4.º La pareja de Suellacabras denunció al Alcalde de Povár 3 reses lanares de Feliciano Fernandez, por pastar en terreno vedado. La misma pareja denunció al Alcalde de Valdegeña 3 caballerias por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Dia 5.º La pareja de Sarnago denunció al Alcalde de Valtageros 8 caballerias de Domingo los Silos por causar daño en propiedad agena; las demás servicio ordinario.

Dia 6.º La misma pareja denunció al Alcalde del mismo una caballeria de Sebastian Sanz por causar daño en los sembrados. La pareja de Suellacabras denunció al Alcalde de Povár 4 reses lanares por pastar en terreno vedado. La pareja de Villar del Rio denunció al Alcalde de Yanguas 13 reses de cabrio por pastar en terreno vedado; las demás servicio ordinario.

Dia 7.º Servicio ordinario.

Dia 8.º La pareja de Ventosa de San Pedro denunció al Alcalde de Matasejún 2 caballerias de Pedro Hernandez por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Sétima brigada.

Dia 1.º La pareja de Peñalcázar denunció al Alcalde del mismo una caballeria de Celedonio Bas por causar daño en sitio vedado. La pareja de Nepas denunció al Alcalde una caballeria de Rafael Peña, vecino de Maján, por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Dia 2.º La pareja de Fuentelmonge denunció al Alcalde una res de cerda de Juan las Heras, vecino de Torlengua, por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Dias 3, 4 y 5.º Servicio ordinario.

Dia 6.º La pareja de Morón denunció al Alcalde 2 caballerias de Leon Regaño, vecino del mismo, por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Dias 7 y 8.º Servicio ordinario.

Octava brigada.

Dia 1.º La pareja de Recuerda denunció al Alcalde de Quintanas de Gormaz tres reses lanares por causar daño en las viñas. La pareja de Valdanzo denunció al Alcalde á varios vecinos de Miño de San Esteban, por roturacion de un prado sin autorizacion. La pareja de Rejas denunció al Alcalde del mismo una caballeria de Pedro La Cámara, por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Dia 2.º La misma pareja denunció al Alcalde del mismo tres caballerias de varios vecinos por causar daño en los sembrados. La pareja de Recuerda denunció al Alcalde de Vildé á José Puente, ocupándole un esparavél, por encontrarlo en ademan de pescar; las demás servicio ordinario.

Día 3. Servicio ordinario.

Día 4. La pareja de Valdenarros denunció al Alcalde del Burgo de Osma á varios vecinos por haber introducido sus ganados lanares en las rastrogerras sin autorizacion; las demás servicio ordinario.

Día 5. La pareja de Recuerda denunció al Alcalde de Villanueva de Gormaz una caballería de Miguel Alonso, por causar daño en los panes; las demás servicio ordinario.

Días 6, 7 y 8. Servicio ordinario.

Novena brigada.

Día 1.º La pareja de Arganza denunció al Alcalde del mismo á Rufino Arranz, con un tajón de 7 piés de corta fraudulenta.—La misma pareja denunció á dicho Alcalde una res de cerda de Francisco Yagüe, vecino del mismo, por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Día 2. Servicio ordinario.

Día 3. La pareja de Ucero denunció al Alcalde del mismo una res de cerda de Lúcio Berzosa, vecino de dicho pueblo, por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Día 4. La pareja de Santa María de las Hoyas denunció al Alcalde del mismo seis medios machones del vecino de dicho pueblo Estanislao Pamos, de corta fraudulenta.—La misma pareja denunció al mismo Alcalde dos caballerías de Ignacio Alvarez, por causar daño en los panes; las demás servicio ordinario.

Día 5. La pareja de Arganza denunció al Alcalde del mismo 5 machones de 14 piés de corta fraudulenta; las demás servicio ordinario.

Día 6. La pareja de Talveila denunció al Alcalde de Alcuilla dos hatos de ganado lanar de los vecinos Dionisio Andrés y Blas Gañan, por pastar en terreno vedado.—La misma pareja cooperó á la extincion de un incendio ocurrido en el monte de Alcuilla y Talveila; las demás servicio ordinario.

Día 7. La pareja de Santa María de las Hoyas denunció al Alcalde de Espeja á Francisco Esteban, vecino de Ontoria del Pinar, provincia de Burgos, con 6 pinos de corta fraudulenta.—La misma pareja puso á disposicion del Alcalde de Santa María de las Hoyas á los vecinos del mismo Anselmo y Domingo Navas, por riña é inobedientes á dicha pareja; las demás servicio ordinario.

Día 8. La pareja de Ucero denunció al Alcalde del mismo al vecino de Casarejos Vicente Barrios, por pastar una caballería en sitio vedado; las demás servicio ordinario.

Décima brigada.

Día 1.º La pareja de Marazóvel denunció al Alcalde de Barcones tres caballerías de varios vecinos por causar daño en los sembrados.—La misma pareja denunció al Alcalde de Baraona tres caballerías de Félix del Olmo y Venancio de la Iglesia, por causar daño en los sembrados.—La misma pareja denunció al Alcalde dos reses de cerda por causar daño en los sembrados.—La misma pareja denunció al Alcalde de Romanillos 200 reses lanares de José Domingo, vecino de Yelo, por pastar en terreno vedado.—La pareja de Iruecha denunció al Alcalde del mismo tres caballerías de varios ve-

cineros por causar daño en los sembrados.

—La pareja de Bellejâr denunció al Alcalde de Radona 8 caballerías de varios vecinos por causar daño en los sembrados.—La pareja de Bellejâr denunció al Alcalde del mismo á Maria Solomé, por tener una caballería causando daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Día 2. La misma pareja denunció al Alcalde del mismo una caballería de Victoriano Marco, por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Día 3. La pareja de Marazóvel denunció al Alcalde del mismo 8 caballerías de varios vecinos por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Día 4. La misma pareja denunció al Alcalde de Barcones tres caballerías de Antonio Muñoz y Bonifacio Beato, por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Día 5. La misma pareja denunció al mismo Alcalde á Venancio Romanillos, natural de Barcones, por causar daño en los frutos de Manuel Pascual; las demás servicio ordinario.

Día 6. La pareja de Almaluez denunció al Alcalde de Aguaviva una caballería de Timoteo Aguado, por causar daño en los sembrados.—La pareja de Bellejâr denunció al Alcalde 60 reses lanares de Benito Martín, por causar daño en los sembrados.—La pareja de Almaluez denunció al Alcalde de Utrilla dos caballerías de José Juan Gil y Lúcio Aguado, por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Día 7. La pareja de Bellejâr denunció al Alcalde del mismo á Francisco Camacho, por tener una res de cerda causando daño en los sembrados.—La pareja de Marazóvel denunció al Alcalde del mismo un hato de ganado lanar de Juan Legido, por pastar en terreno vedado; las demás servicio ordinario.

Día 8. La pareja de Bellejâr denunció al Alcalde de Radona 10 reses lanares de Vicente Lopez, por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Undécima brigada.

Día 1.º La pareja de Tarancueña denunció al Alcalde de Rebolosa de los Escuderos una caballería de Manuel Moraza, por causar daño en los sembrados.—La pareja de Caracena denunció al Alcalde de Sauquillo tres hatos de ganado lanar de Francisco Garcia, Carlos Gonzalo y Gaspar Calonge, por cruzar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Día 2. La pareja de Caracena denunció al Alcalde de Valderroman una caballería de Bernardo Andrés, por causar daño en los sembrados.—La misma pareja denunció al Alcalde de Carrascosa de Abajo á Mariano Garcia, por tener abandonada el agua del riego causando daño en las heredades; las demás servicio ordinario.

Días 3 y 4. Servicio ordinario.

Día 5. La pareja de Tarancueña denunció al Alcalde de Retortillo 24 reses lanares de Mariano Muñoz, por causar daño en los sembrados; las demás servicio ordinario.

Día 6. Servicio ordinario.

Día 7. La pareja de Tarancueña denunció al Alcalde de Retortillo 200 reses lanares de Vicente Ortega, por pastar en terreno vedado.—La pareja de Montejo denunció al Alcalde del mismo á Petra de Pablo y Remigio Sanz, por extraer guijas de propiedad ajena; las demás servicio ordinario.

Día 8. Servicio ordinario.

(Se continuará.)

COMISARIA DE GUERRA DE SORIA.

El Sr. Intendente militar del Distrito en comunicacion de 18 del corriente, me dice lo que sigue.—Con el fin de que los Ayuntamientos de los pueblos sufran el menor retraso posible en el abono de sus anticipos, por los suministros que practiquen á individuos del Ejército y Guardia civil, es de necesidad que por medio del «Boletín oficial» de la provincia, les haga V. saber, pueden presentar mensualmente á liquidacion los documentos que acrediten dichos suministros, cuyo importe les será librado por estas oficinas tan luego como se reciban en ella las certificaciones que V. espida y remita á la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Al dar á conocer esta superior disposicion en la forma que se me previene, y con el objeto de que los pueblos no sufran bajas en sus relaciones de suministros, es de necesidad tengan los Ayuntamientos presente la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 que previene acompañen á las mismas las copias de los pasaportes con presencia de los que verifican el suministro, cuidando en que los preceptores cedan recibo separado por cada una de las especies de pan, cebada, paja, aceite, carbon, leña y socorros en metálico. Soria 20 de Setiembre de 1868.—El Comisario de Guerra, Joaquin Garcia Dominguez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mezquitillas, dotada con 150 escudos anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid;» en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—Soria 18 de Setiembre de 1868.—DANIEL DE MORAZA.

Anuncios particulares.

LIBRERÍA Y COMISION

DE ENCARGOS

de Segundo Calonge,

Calle del Collado n.º 20, en Soria.

El dueño del citado establecimiento, corresponsal de las principales imprentas y librerías de España, vecino de esta Capital hace veinte años, y persona bien conocida por su actividad en toda la provincia y en algunas otras, ofrece á este galante público su casa, en donde encontrará infinitos artículos de reconocida utilidad, y muy particularmente en el ramo de librería cuanto se le pida, pues si algo le encargan que no tenga inmediatamente lo proporciona, por contar con un crecido número de corresponsales en todas partes.

Se admiten suscripciones á toda clase de periódicos.

Enumeraremos á continuacion unos pocos entre el cúmulo de libros y objetos que encierra su conceido local:

Otras religiosas de todas clases.

—De ciencias, historia, artes y oficios.

—De texto y consulta para todas las carreras.

—De instruccion primaria y de recreo.

De algunas de las enunciadas obras, y pasando el pedido de diez escudos, se admite el pago en plazos, y en muchas, sin alteracion de los precios de catálogos ó prospectos que haya en la casa ó me presenten, y á cuenta de celebraciones: lo que se advierte para conocimiento de los señores Sacerdotes que las deseen ó necesitan. Tambien se reciben libros y otros artículos en comision para vender con muy poco interés de premio, rindiendo cuentas á sus dueños, cuando las pidan, de cuanto hayan confiado.

Libros rayados y en blanco de varias clases.

—Tinta líquida de varios colores, y negra superior, en polvo, apropiado para las personas que viajan.

—Cola de boca para cerrar cartas y otros papeles.

—Plumas metálicas y de avé.

—Arenillas para salvadera.

—Papel de cartas y de otras clases, y sobres de diferentes formas.

—Pizarras para pavimentos y para las escuelas con sus pizarrines. Tambien las hay para afilar herramientas y otros útiles.

—Gran depósito de sanguijuelas por mayor y menor á precios baratísimos.

—Tierra fuerte para limpiar dorados, hierro y acero.

—Telas metálicas para resguardar cristales y de fácil colocacion.

—Mecha de seguridad para barrenos.

Y últimamente se compra y vende papel y libros viejos para envolver, monedas y otras cosas antiguas.

Los portes de esta ciudad, á donde se dirijan los artículos, serán de cuenta y riesgo del comprador, y para las cartas que haya de contestar, se recomienda la remision de un sello de franqueo.

Se suplica á las personas que reciban este anuncio lo circulen entre sus amigos.

En el comercio de Pedro Martinez, establecido en esta capital, calle del Collado núm. 33, tienda, se halla un abundante surtido de pesas y medidas métrico-decimales de todas clases y dimensiones, cuyo uso general ha de ser obligatorio desde 1.º de Enero de 1869.

Los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que deseen proveerse de ellas, pueden dirigirse á dicho depósito, en el que se facilitarán á precios módicos y arreglados, y comprobadas por el Almotacén de la provincia.

Para poder servir los pedidos oportunamente, en el corto tiempo que media hasta su planteamiento, conviene que los Ayuntamientos y corporaciones, hagan aquellos con la debida antelacion, indicando el número de colecciones que necesiten y las pesas y medidas que las hayan de componer: tambien se vende tinta fina superior en líquida, de Barcelona, en pomos y botellas y por cuartillos.

Las medidas de áridos son de nogal, bien construidas y reforzadas de hierro; por manera que son muy duraderas por su solidez.

En el mismo establecimiento se vende tinta fina superior en líquido, de Barcelona, en pomos y botellas, por cuartillos.

El día 14 del actual desapareció una yegua de la ganadería del Royo, en el sitio del Pozo de las Juntas, propia de Manuel Miguel, vecino del mismo. La persona que sepa su paradero, se servirá avisarlo al referido Manuel, quien gratificará.

Señas de la yegua. Edad 9 años, pelo negro, alzada 6 cuartas, calzada del pie derecho, la cola cortada hasta la punta; lleva de marca dos emes marcadas con tijeras, matada de los costillares.

—SORIA.—Imp. de D. Benito P. Guerra.